



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado: 63190408900120220025800
Asunto: Auto inadmite
Demandante: María del Carmen Madriñan Iragorri
Demandada: Felipe Fernando Lozano Piedrahita
Auto Interlocutorio No.: 556

Se encuentra a despacho la solicitud para adelantar proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar instaurado por María del Carmen Madriñan Iragorri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.364.020 contra Felipe Fernando Lozano Piedrahita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.703.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, el despacho observa que, para dar inicio a la misma, la parte actora debe:

- Acreditar el envío de la demanda con sus respectivos anexos al demandado, dado que solamente se aportó la guía de envío de correo¹, sin que se pueda verificar cuál fue la información remitida. Esto en cumplimiento a en el numeral 6° de la ley 2213 de 2022 en la que se ordena:

(...)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

¹ Archivo digital No. 015.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda levantamiento de afectación a vivienda familiar instaurada por María del Carmen Madriñan Iragorri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.364.020 contra Felipe Fernando Lozano Piedrahita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.703.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Diana Soraya Jiménez Salcedo, identificada con C.C. 33.377.401, portadora de la T.P. 170.498 del C. S. de la Jud., para actuar como apoderada de la demandante solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Juez

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f783158e097ad67738908cfc1e3e38cd5918e7251cd0d11fc4d5c2d83922ab64**

Documento generado en 04/11/2022 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>